



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 463-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 037-2013-OEFA/DFSAI

EXPEDIENTE : N° 037-2013-OEFA/DFSAI
 ADMINISTRADO : AGROINDUSTRIAS DEL CHIRA S.R.L.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE CONGELADO
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA,
 DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. por presuntamente no haber permitido que los supervisores del OEFA efectuaran sus labores de inspección durante la visita inopinada realizada en las instalaciones de su planta de congelado, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 26 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Lima, 30 SET. 2013

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Subdirectorial N° 172-2013-OEFA/DFSAI/SDI notificada el 20 de marzo de 2013¹, se inició el presente procedimiento sancionador contra la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L., por presunto incumplimiento de la normativa ambiental, de acuerdo al siguiente detalle:

HECHO IMPUTADO	NORMA QUE TIPIFICA LA EVENTUAL INFRACCIÓN Y SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
La empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. no permitió que los supervisores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) efectuaran sus labores de inspección durante la visita inopinada realizada en las instalaciones de su planta de congelado ubicada Parque Industrial Municipal N° 2, Mz. B, Lote 1, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.	Numeral 26 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Código 26.3) del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Supremo N° 016-2007-PRODUCE.	0.5 UIT



- Con fecha 19 de diciembre de 2012 y 8 de abril de 2013, la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. presentó descargos contra la imputación efectuada, en los siguientes términos²:
 - Indica que no fue previamente notificada de la supervisión que los inspectores del OEFA intentaron realizar en sus instalaciones.
 - Manifiesta que no fue informada por su personal de la visita del personal de OEFA y que recién tomó conocimiento de ello a través de la Resolución Subdirectorial N° 172-2013-OEFA/DFSAI/SDI, por lo que al no ser previamente notificada de la inspección y al no contar con oportuno conocimiento de los hechos producidos en sus instalaciones no debe imputárseles el impedimento de labores de inspección, toda vez que en

¹ Folios 23 al 25 del Expediente.

² Folios 14 y 47 al 49 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 463-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 037-2013-OEFA/DFSAI

términos generales no pudo tener intención de impedir aquello que desconocía se iba a producir.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. incurrió o no en la infracción de impedir que los supervisores del OEFA efectuaran sus labores de inspección durante la visita inopinada en las instalaciones de su planta de congelado.

III. CUESTIÓN PREVIA

La competencia del OEFA:

4. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA³.
5. El OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325⁴, modificada por Ley N° 30011, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA⁵.



³ Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.
[...].

⁴ Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 11°.- Funciones generales

[...]

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

⁵ Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- [...]

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

[...].



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 463 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 037-2013-OEFA/DFSAI

7. Mediante Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM publicado el 3 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industrial y pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) al OEFA; y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD⁶ publicada el 17 de marzo de 2012, se estableció como fecha efectiva de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería, el 16 de marzo de 2012.
8. Adicionalmente, el literal n) del artículo 40⁷ del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, el artículo 6° y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD, establecen que esta Dirección es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas constituyendo la primera instancia administrativa, siendo que las disposiciones del citado reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite en la etapa en que se encuentren⁸.



IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. En virtud del Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 2. del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)⁹, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

⁶ Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD
Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.
 Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

⁷ Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM. Reglamento de Organización y Funciones del OEFA
Artículo 40.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
 La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:
 [...]

n) Imponer las sanciones administrativas y/o medidas correctivas que correspondan, en el marco de los procedimientos sancionadores que se inicien en esta dirección; por tanto, se constituye en la primera instancia administrativa.

⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD. Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
Artículo 3°.- Disponer que las disposiciones de carácter procesal del presente reglamento se aplicarán a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en la etapa en que se encuentren.
Artículo 6°.- De las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador
 Las autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:
 [...]

c) **Autoridad Decisoria:** Es el órgano competente para imponer sanciones y medidas correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.
Disposiciones Complementarias Finales
Tercera.- Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador
 Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA entiéndase que:
 [...]

c) la Autoridad Decisoria es la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA.

⁹ Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
 La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
 (...)

2. **Debido procedimiento.-** Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
 (...)



- 10. Asimismo, el numeral 4 del artículo 230¹⁰ de la LPAG establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica.
- 11. Mediante Resolución Subdirectoral N° 172-2013-OEFA/DFSAI/SDI de fecha 07 de marzo de 2013 se inició el presente procedimiento administrativo sancionador por la presunta infracción señalada en el numeral 26¹¹ del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP), toda vez que se impidió a los inspectores del OEFA supervisar las instalaciones de la planta de congelado de la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L.
- 12. Es preciso indicar que la referida resolución subdirectoral consignó como posible sanción la imposición de una multa ascendente a 0.5 UIT de conformidad con lo dispuesto en el Código 26.3 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE (en adelante, RISPAC)¹².
- 13. Sin embargo, el 23 de octubre de 2012, fecha en la cual se intentó realizar la supervisión, se encontraba vigente el Texto Único Ordenado del RISPAC (en adelante; el TUO del RISPAC), aprobada a través del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.
- 14. Sobre el particular, el TUO del RISPAC no tipifica dentro de los 17 subtipos las siguientes infracciones:



¹⁰ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
 La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

¹¹ Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
Artículo 134.- Infracciones
 Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes: 26. Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de la DIGSECOVI, IMARPE, IIAP, los observadores CIAT y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente.

¹² Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
26	Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de la DIGSECOVI, IMARPE, IIAP, los observadores CIAT y los inspectores, supervisores o auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente.	Multa	26.3 Si el E.I.P. se dedica exclusivamente a la elaboración de productos para CHD: 0.5 UIT



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Ministerio de Extracción y Producción Ambiental

Resolución Directoral N° 463-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 037-2013-OEFA/DFSAI

Código	Infracción	Sub Código de la Infracción	Medidas Causales y Medidas Correctivas o Reparadoras	Determinación de la Sanción			
				Tipo	Sanción		
26	Impedir u obstaculizar las labores de seguimiento, control, inspección, supervisión y muestreo biométrico que realice el personal de la DIGSECOVI, IMARPE, IAP, los observadores CIAT y los inspectores, supervisores, auditores ambientales acreditados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente	26.1	Plantas de Consumo Humano Indirecto o de Reaprovechamiento que se encuentran operando al momento de la inspección	Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento.	Multa	- Plantas de Consumo Humano Indirecto: 30 UIT - Plantas de Reaprovechamiento: 10 UIT	
		26.2	Si el E.I.P. no está procesando	Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento.	Multa	15 UIT	
		26.3	Si el E.I.P. se encuentra operando al momento de la inspección y dedica a la elaboración de productos para CHD			Multa	15 UIT.
						Suspension	15 días efectivos de procesamiento.
		26.4	Si el EIP se encuentra procesando anguila			Multa	5 UIT De menor escala o artesanal: 0.5 UIT EIP Industrial: 10 UIT
						Suspension	De menor escala o artesanal: Suspensión de la licencia de operación por 15 días efectivos de procesamiento. EIP Industrial: 20 días de suspensión de la licencia de operación.
		26.5	Si se trata de una embarcación pesquera industrial y mayor escala	Suspensión del permiso de pesca por 15 días	Multa	25 UIT	
		26.6	Tratándose de actividades acuícolas		Suspensión de la autorización o concesión por 15 días.	Multa	- Acuicultura de mayor escala: 30UIT - Acuicultura de menor escala: 0.5 UIT
						Suspension	De la autorización o concesión por 15 días.
		26.7	Si se trata de un medio de transporte terrestre	No		Multa	1 UIT
		26.8	Si se transporta anguila	No		Multa	2 UIT
		26.9	Si se trata de un centro de comercialización o desembarcadero			Multa	2.5 UIT
		26.10	No permitir el registro de equipaje o embalaje en zonas de embarque terrestre o aéreo	No		Multa	0.1 UIT
		26.11	No permitir la presencia de un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana- IAP- en la investigación pesquera o acuícola realizada	No		Multa	0.2 UIT
		26.12	Si se trata de una embarcación extranjera	No		Multa	20 UIT
		26.13	Si se trata de una embarcación pesquera menor escala			Multa	15 UIT
		26.14	Si se trata de una embarcación pesquera artesanal			Multa	10 UIT
26.15	Impedir u obstaculizar labores de muestreo en EIP Industrial o de mayor escala			Multa	25 UIT.		
26.16	Impedir u obstaculizar labores de muestreo, en caso de embarcación pesquera de menor escala			Multa	15 UIT.		
26.17	Impedir u obstaculizar labores de muestreo en caso de embarcación pesquera artesanal.			Multa	10 UIT		

15. Cabe indicar que en el presente procedimiento, a través del Informe N° 1488-2012-OEFA/DS y del Informe Técnico Acusatorio N° 10-2013-OEFA/DS-PE se comunicó un presunto impedimento de inspección de la planta de congelado de la empresa Agroindustrias el Chira sin consignar el estado operativo en el que se encontró a la planta al momento de apersonarse a sus instalaciones, vale decir si se encontraba operando o no. Por ello, se solicitó a la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción¹³, copia del Informe mensual correspondiente al mes de octubre del año 2012 relacionado a la producción y recepción de recursos hidrobiológicos que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE¹⁴, debió

¹³ Folio 50 del Expediente.

¹⁴ Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE
Artículo 6.- Rendición de Cuentas

(...)

Los establecimientos industriales de consumo humano directo e indirecto informarán mensualmente al Ministerio de la Producción, conforme al registro y condiciones que éste establezca mediante Resolución Ministerial, la siguiente información:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° **Y63** -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 037-2013-OEFA/DFSAI

remitirles la administrada; ello en aras de identificar el estado operativo de Agroindustrias del Chira el 23 de octubre de 2012.

16. No obstante ello, la citada Dirección, por Oficio N° 235-2013-PRODUCE/DGP-Dedepa de fecha 25 de junio de 2013, señaló que no cuenta con la información antes indicada, en vista que la rendición de cuentas por parte de los establecimientos industriales pesqueros se realizó a partir de diciembre de 2012.
17. En tal sentido, se concluye que no se cuenta con información y/o pruebas suficientes que permitan suponer que la administrada se encontraba operando al momento de intentarse la inspección, tales como restos de recursos hidrobiológicos o sanguaza en las afueras de la planta de congelado, o camiones entrantes y/o salientes de las instalaciones de la planta.
18. En consecuencia, al no contarse con suficiente información que permita imputar correctamente los hechos materia de análisis y al no encontrarse tipificado el supuesto de hecho que establezca como infracción el impedimento u obstaculización de las labores de inspección de un establecimiento industrial pesquero cuyo producto final se encuentre destinado al consumo humano directo, sin tener en cuenta si se encontraba operando o no al momento de pretender realizar la supervisión contarse, es que al amparo de los principios de tipicidad y debido procedimiento, corresponde declarar el ARCHIVO del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. por la presunta infracción de impedir las labores de inspección de los supervisores del OEFA en su planta de congelado.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Agroindustrias del Chira S.R.L. por presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 26 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, de conformidad con lo indicado en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Agusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

- Información sobre la adquisición del recurso Anchoqueta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoqueta Blanca (Anchoa Nasus) a las embarcaciones artesanales, embarcaciones de menor escala y embarcaciones de mayor escala.
- Información sobre la producción del recurso Anchoqueta (ENGRAULIS RINGENS) y Anchoqueta Blanca (Anchoa Nasus).
(...)